



III. ADMINISTRACIÓN LOCAL

AYUNTAMIENTO CAÑADA

12696 APROBACIÓN DEFINITIVA MODIFICACIÓN ORDENANZA FISCAL REGULADORA IMPUESTO SOBRE VEHÍCULOS DE TRACCIÓN MECÁNICA

ANUNCIO

APROBACIÓN DEFINITIVA

Al no haberse presentado reclamaciones durante el plazo de exposición al público del anuncio de aprobación de la modificación inicial del IVTM, publicado en el B.O.P. nº 189 de 02/10/2020, queda automáticamente elevado a definitivo el acuerdo plenario provisional adoptado por el ayuntamiento de Cañada sobre la modificación de la Ordenanza Fiscal reguladora del Impuesto de Vehículos de Tracción Mecánica, cuyo texto íntegro se hace público en cumplimiento del artículo 17.4 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales.

3.2.1 BONIFICACIONES PARA VEHÍCULOS HISTÓRICOS Y VEHÍCULOS CON ANTIGÜEDAD MÍNIMA DE 25 AÑOS (Seguirá en vigor lo ya recogido y regulado en la propia Ordenanza).

“3.2.2- BONIFICACIONES PARA VEHÍCULOS HÍBRIDOS Y ELÉCTRICOS”.
(Nueva).

De conformidad con el artículo 95.6 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, se establece la siguiente bonificación para los vehículos híbridos y eléctricos:

- Se establece una bonificación anual del 75 % para el primer año y un 50 % para el segundo año y siguientes.
Para los vehículos de primera matriculación, la bonificación se instará y solicitará por el interesado a SUMA, como órgano delegado de la gestión del impuesto, de la siguiente forma:

Con carácter general y dado el carácter rogado de las anteriores bonificaciones, el efecto de la concesión de las bonificaciones empieza a partir del ejercicio siguiente a la fecha de la solicitud, y no puede tener carácter retroactivo. No obstante, cuando la bonificación se solicite antes de finalizar el periodo voluntario de cobro del padrón o



antes de efectuarse la matriculación o de haberse producido ésta, antes de que la liquidación del alta sea firme, se concederá para el ejercicio corriente si en la fecha del devengo se cumplen los requisitos exigibles para su disfrute. En los demás casos, el reconocimiento del derecho a las citadas bonificaciones surtirá efectos a partir del siguiente periodo a aquel en el que se presentó su solicitud.

Contra el presente acuerdo, conforme al artículo 19 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, se podrá interponer por los interesados recurso contencioso-administrativo, en el plazo de dos meses contados a partir del día siguiente al de la publicación de este anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia, ante el Tribunal Superior de Justicia de la Comunidad Valenciana.

En Cañada, a 14 de diciembre de 2020.

El Alcalde,

Fdo.: D. Juan Molina Beneito,